

INTERLOCUTORIO N°. 084

RADICACION: 195484089001-2021-00021-00
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: COMERCIALIZADORA CASA AGRARIA
DEMANDADOS: ABRAHAN CALAPSU CH ICANGANA Y OTRO.



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO PRIMERO
PROMISCUO MUNICIPAL PIENDAMO – CAUCA**

19 548 40 89 001

Dirección : calle 7 A Nro. 9-27. Barrio Fátima. Piendamó Cauca

Correo electrónico:

J01prmpiendamo@cendoj.ramajudicial.gov.co

PIENDAMO (Cauca) , MARZO NUEVE (9) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Le correspondió al despacho el presente proceso ejecutivo singular de mínima cuantía, siendo demandante **COMERCIALIZADORA CASA AGRARIA**, por medio de apoderada judicial en contra de **ABRAHAN CALAPSU CHICANGANA**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 17.639.401 expedida en Florencia, en calidad de Deudor y **MARIA IRENE LINDO MIRANDA**, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.061.532.644, por lo que se pasa a revisar si la misma cumple con los requisitos del artículo 82 del Código General del Proceso y el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, y estudiar la viabilidad de **ADMITIR, INADIMITIR O RECHAZAR,**

La apoderada en el presente proceso manifiesta que desconoce la dirección electrónica de los demandados para su notificación y que no procede a remitir la demanda como mensaje de datos a la demandada ni a la dirección electrónica o física acorde con lo estipulado en el numeral 6 del Decreto 806 de 2020, teniendo en cuenta que se trata de un proceso ejecutivo singular con medidas previas.

Revisada la misma se tiene que la presente demanda se encuentra ajustada a derecho y por ser este Despacho Judicial el competente para conocer del asunto, dada la naturaleza de la acción, la cuantía y el domicilio del demandado, el **juzgado primero promiscuo municipal de Piendamó cauca,**

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en contra de **ABRAHAN CALAPSU CHICANGANA**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 17.639.401 expedida en Florencia, y **MARIA IRENE LINDO MIRANDA**, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.061.532.644 y a favor de **COMERCIALIZADORA CASA AGRARIA**, por las siguientes sumas de dinero:

a.- por la suma de **TRESCIENTOS CINCO MIL DOSCIENTOS SESENTA PESOS (\$305.260)**, por concepto de capital.

B.- Sírvase señor Juez, condenar a los demandados **ABRAHAN CALAPSU CHICANGANA** y **MARIA IRENE LINDO MIRANDA** a reconocer y cancelar a favor del demandante **COMERCIALIZADORA CASA AGRARIA SAS**, identificada con NIT No. 900500630-0, los intereses causados así:

DE PLAZO: Desde el día 30 de Junio de 2018, hasta el día 30 de Septiembre de 2018, a la máxima tasa estipulada por la Superintendencia Financiera.

DE MORA: Desde el día 01 de Octubre de 2018, hasta el día de pago total de la obligación, a la máxima tasa estipulada por la Superintendencia Financiera.

SEGUNDO.- Por Las costas del proceso, incluyendo las Agencias en Derecho, las que serán resueltas en su oportunidad procesal. DESE aplicación al artículo 365 del Código general del proceso y al acuerdo PSAA16-10554 de agosto 5 de 2016 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

TERCERO: ORDENAR la **NOTIFICACIÓN PERSONAL** a los demandados del presente auto al tenor de los artículos 290, 291 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 8 del decreto 806 de 2020, la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación, informándole que contra el mismo solo procede el recuso de REPOSICION, contando para ello con tres (3) días hábiles, así mismo con cinco (05) días hábiles para pagar, y diez (10) días hábiles para interponer las excepciones de mérito que considere tener a su favor, términos que corren de manera simultánea a partir del día siguiente hábil a la notificación.

CUARTO.- RECONOCER PERSONERIA, a la **Dra. DIANA MILEC BALANTA SANDOVAL**, identificada con la cedula de ciudadanía Nro. 48.573.567 de Piendamó y tarjeta profesional Nro. 134761 del Consejo Superior de la judicatura, para que actúe en el presente proceso conforme a los términos del poder a ella conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JOSE OVIDIO BONILLA LOPEZ

Juez

ESTADO

**JUZGADO 1º PROMISCOU MUNICIPAL
PIENDAMO, CAUCA**

Piendamó Cauca, **marzo 10 de 2021**

En la fecha se notifica a través del
ESTADO N°027 la providencia de
fecha marzo 9 de 2021



**MARY YOLANDA MERA Y
SECRETARIA**